

Con fecha 6 de este mes comunicó al Consejo por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, el Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 2 del corriente me dice lo que sigue: "Enterado el Rey nuestro Señor del expediente de competencia suscitada en la ciudad de Sevilla entre la jurisdicción eclesiástica ordinaria y la castrense, sobre si pertenecía á esta ó á aquella Josefa Diaz, criada y comensala del Comisario Ordenador honorario D. Alejandro García, el cual me dirigió el muy Reverendo Cardenal Patriarca Vicario general con su oficio de 27 de Mayo de 1817, y de que por el párrafo 16 del Breve de S. S., expedido en Roma á 28 de Julio de 1815, se exceptúa del fuero eclesiástico castrense á cualquiera persona militar que esté exenta del Real servicio, aunque perciba de S. M. algun estipendio ó sueldo, en cuyo caso se halla García, segun lo ha expuesto el Supremo Consejo de la Guerra en su acordada de 12 de Agosto próximo pasado; se ha dignado resolver, conformándose con el parecer de dicho Supremo Tribunal, que el referido García no debe ser súbdito de la jurisdicción castrense, y que esta su soberana decision se entienda igualmente con todas las clases honorarias comprendidas en el citado párrafo." De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes en el Ministerio

de su cargo. Y de la misma lo traslado á V. E. para inteligencia del Consejo y efectos convenientes.

Publicada en él la antecedente Real órden; y habiendo oído in voce el dictamen del Sr. Fiscal, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin, con su insercion, se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Intendentes, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del reino.

Lo que participo á V. de órden del Consejo al fin expresado, y para que lo comuniqué á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1818. = D. Bartolomé Muñoz.

EL REY.

*Real cédu- Mi Virey y Capitan general de mi reino de Na-
la auxiliato- varra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de
ria. la Corte mayor de él, y otros cualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi reino, á quien el cumplimiento de esta mi cédula toca, ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que por el mi Consejo se han expedido tres circulares de que son egemplares los adjuntos, declarando en una no gozar del fuero eclesiástico castrense, los honorarios del fuero militar que no esten en actual egercicio: otra encargando á las Justicias del reino velen por la conservacion de los monumentos antiguos, y la otra para que salgan de mi Corte los Religiosos secularizados. En su consecuencia os mando, que*

luego que veais esta mi cédula y las adjuntas tres circulares impresas, firmadas de D. Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno del dicho mi Consejo, las guardéis, cumpláis y egecuteis, y las hagáis guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo, segun y como en ellas se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera, que con efecto se lleven á pura y debida egecucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese dicho mi reino, y otras personas á quienes en cualquier manera tocara, sin embargo de cualesquier leyes y fueros de él, capítulos de Córtes, ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra cualesquier cosa que haya en contrario, pues para en cuanto á ello toca, y por esta vez dispenso con todo, dejándolo en su fuerza y vigor para en adelante, que asi es mi voluntad. Fecha en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos diez y ocho. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Juan Ignacio de Ayestarán.

Pamplona 2 de Noviembre de 1818. Cúmplase lo que S. M. manda. = El Conde de Ezpeleta.

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V. M. dice se le ha pasado la Pedimento Real cédula auxiliatoria que presenta, su fecha del Sr. Fis. en Palacio á veinte y seis de Octubre último, cal. por la que manda S. M., que en este reino se cumpla y observe lo que disponen las tres circulares, que impresas y firmadas de D. Bar-

tolomé Muñoz le acompañan , que por la una se declara no gozar del fuero eclesiástico. castrense los honorarios del fuero militar que no esten en actual egercicio : por la otra se encarga á las Justicias del reino que velen por la conservacion de los monumentos antiguos , y la tercera dispone que salgan de la Corte los Religiosos secularizados. Y mediante contiene el cumpase del Ilustre vuestro Visorey el Señor Conde de Ezpeleta de Beire para que produzcan desde luego todo su efecto en este reino,

Á vuestra Magestad suplica que se les dé la correspondiente sobrecarta , y sentándose en los libros de cédulas Reales , se impriman los egemplares necesarios , y circulen para su publicacion en la forma acostumbrada , y que de haberse hecho se presente testimonio. Pamplona y Noviembre 5 de 1818. = *Fermin Gil de Linares.*

Decreto.

Sobrecarta : se siente en los libros de cédulas Reales, se impriman y circulen en la forma ordinaria.

Auto.

Proveyó y mandó lo sobredicho el Consejo Real. En Pamplona en el Acuerdo á seis de Noviembre de mil ochocientos diez y ocho : presentes los Señores Ibañes, Muzquiz, Suso y Anda, Echeverría , Lejalde, y Zuaznabar, del Consejo, de que certifico : *José Antonio Goñi, Sec.*

Por traslado, *José Antonio Goñi, Sec.*